



Acuerdo No. CG/68/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**", publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada "**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018**", publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
14. Que en la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 22 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria convocada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/46/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*"; CG/47/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/48/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicados el 21 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*

17. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/03/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 27 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que el día 25 de abril de 2018, mediante oficio SECG/1712/2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), que ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió la renuncia del C. ARSENDO HAAS PAT Candidato 2 de la H. Junta Municipal de Nunkiní, por el Principio de de Representación Proporcional quien posteriormente, con fecha 26 de abril de 2018, ratificó su renuncia al cargo; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
19. Que el día 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1838/2018 al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. ALEJANDRO CABRERA CORREA, en su carácter de Candidato 7 a Diputado, por el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
20. Que el día 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1837/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. ANA GUADALUPE COHUO AVILA, en su carácter de Candidata 1 al H. Ayuntamiento de Hecelchakan, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido del Trabajo; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

21. Que el día 5 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1887/2018, al Partido Revolucionario Institucional de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. ALONDRA ORTIZ OCAÑA, en su carácter de Candidata 1 al H. Ayuntamiento de Champotón, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que, con fecha 7 de mayo de 2018, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
22. Que el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1912/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, del escrito de renuncia signado por la C. MARISOL CORDERO GONZALEZ, en su carácter de Candidata 2 al H. Ayuntamiento de Escárcega, por el Principio de Representación Proporcional; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
23. Que el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1933/2018 al Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. ESTELA HUCHIN PUCH, en su carácter de Candidata 1 a la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, por el Principio de Representación Proporcional; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
24. Que el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1934/2018, al Partido Acción Nacional, de la presentación del escrito de renuncia de la C. MERLY GUADALUPE DIAZ SIMA, en su carácter de Candidata 1 al H. Ayuntamiento de Carmen, por el Principio de Representación Proporcional; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
25. Que el día 9 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1963/2018, al Partido Acción Nacional, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. TERESA DEL JESUS LARA GUEMEZ, en su carácter de Candidata 1 a la H. Junta Municipal de Sabancuy, por el Principio de Representación Proporcional; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.

26. Que el día 9 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1963/2018, al Partido Acción Nacional, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. JORGE JOAQUIN GOMEZ ARIAS, en su carácter de Candidato 3 al H. Ayuntamiento de Palizada, por el Principio de Representación Proporcional; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.
27. Que el día 15 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/2112/2018, al Partido Encuentro Social, del escrito de renuncia de la C. ELDA MARIA TUN SIMA, en su carácter de Candidata 2 al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Representación Proporcional, presentado con fecha 14 de mayo de 2018, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 9º, 35 fracción II y III, 41 bases I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 5, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18, fracciones II y III, 24, párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32 al 36, 55, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61, fracciones I, II, V y VI, 62, 63, fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 80, fracción IV, 98, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracciones I y XIX, 251, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272, fracción II, 277, 278, fracciones II, VIII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 282**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289, fracciones VIII y IX, 291, 292, 293, 305, 306, 307, 309, 319, fracción III, 344, 345, fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, fracción III, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 429, 465 y 470, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

- VI. Artículos 5º, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77, fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. Artículos 1, 2, 3, fracciones IV, V, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19, fracción XVI, 37, 38, fracciones XII y XX, 39, fracciones VII, X y XIV, 40, fracción II y 43, numeral 1, fracciones II, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VIII. Artículos 272, numeral 3, 281 numeral 4 y 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IX. Numerales 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 65, 68, 69, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para registrar las fórmulas de candidatos a diputados Locales y supletoriamente las listas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253, fracción I, 254, 255, 278 fracciones XX y XXXVII, 282, fracción XXX, 391, fracción III y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la atribución conferida por los artículos 253, fracción I y 280, fracciones XI, XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para recibir las solicitudes de candidatos a diputados locales y supletoriamente las listas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Representación Proporcional, que presenten los partidos políticos, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389, fracciones I, V, VIII y IX, 390, 391, fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43, numeral 1, fracciones II, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por catorce diputados asignados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- VII.** Que el Gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, fracciones V y VI, 102, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un síndico por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los municipios de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que en los Municipios subdivididos en Secciones Municipales, el Gobierno de cada una de éstas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, fracciones V y VI, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 17 y 19, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, y 26, 77, fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada con un Presidente, tres regidores y un síndico electos por el principio de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional, los Presidentes, regidores y síndicos de las Juntas Municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y los artículos 17 y 18 de la citada Ley de la materia.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

---

- IX.** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 307 y 319, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen entre otras la facultad legal para registrar a las listas de candidatas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 303, fracción XI de la citada Ley de Instituciones, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- X.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XI.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- XII.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Su actuación y todo lo relacionado con los partidos políticos con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales; estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como tal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 29, 30, 31, 33 y 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XIII.** Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y son los ciudadanos, quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de Representación Proporcional ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, fracciones II y III y 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que los partidos políticos por su orden de registro denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61, fracción V, 98 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que como se señaló en el punto 5 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- XVI.** Que como se desprende del punto 8 de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección" conforme a los plazos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVII.** Que como se mencionó en el punto 11 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, y el cual en su Anexo Único contiene los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.



**XVIII.** Que como se aludió en el punto 14 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", el cual dispuso lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo CG/19/17, en la parte relativa a la fecha que tendrán los partidos políticos para presentar su solicitud de registro de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual será del 3 al 10 de abril de 2018, en consecuencia, la fecha límite para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resuelva sobre las solicitudes de registro de diputaciones locales por el principio de representación proporcional presentadas, será hasta el 20 de abril de 2018, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...; SEGUNDO.- Se aprueba modificar el Acuerdo CG/19/17, en la parte relativa a la fecha que tendrán los partidos políticos para presentar su solicitud de registro de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, ante los Consejos Distritales o Municipales, la cual será del 3 al 10 de abril de 2018, en consecuencia, la fecha límite para que los Consejos Distritales o Municipales resuelvan sobre las solicitudes de registro de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional presentadas, será hasta el 20 de abril de 2018, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...; TERCERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo CG/19/17, en la parte relativa a la fecha que tendrán los partidos políticos para presentar su solicitud de registro supletorio de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual será del 3 al 7 de abril de 2018, en consecuencia, la fecha límite para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resuelva sobre las solicitudes de registro supletorio de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional presentadas, será hasta el 20 de abril de 2018, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..., y CUARTO.- Se aprueba modificar todos los documentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche que se contrapongan a los plazos aprobados en el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...".

**XIX.** Que como se refirió en el punto 15 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en el que se señaló que los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social, así como el Partido Liberal Campechano, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos partidos políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Por tal motivo, debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro por sustitución de



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 278, fracción XVIII y 390 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado en el numeral 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por el Consejo General de este Instituto Electoral.

- XX.** Que tal como se observó en el punto 16 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 253, fracción I, 278, fracciones XX y XXXVII, 402, 403, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con los puntos 75, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y considerando que con los datos y documentos presentados por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social, así como el Partido Liberal Campechano, los cuales al momento de solicitar los registros de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la procedencia de dichos registros y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar los acuerdos CG/46/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; CG/47/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/48/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", solicitado por dichos partidos políticos, dando a conocer los nombres de las y los candidatos registrados y de los partidos políticos que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según el caso.
- XXI.** Que como se indicó en el punto 17 de Antecedentes, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/03/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", el cual dispuso lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba la lista de Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar...".



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XXII.** Que para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los siguiente:

“...

#### SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

82. Para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a las reglas siguientes:

- a. **Dentro del plazo de registro:** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales 44- 59 de los presentes lineamientos.

*El escrito del Partido Político o Coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (Formato IEEC-RC-001), ante los órganos electorales competentes, con el sello del Partido Político o Coalición y firma(s) autógrafa(s); indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.*

- b. **Vencido el plazo de registro:** Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

**Fallecimiento.  
Inhabilitación.  
Incapacidad.  
Renuncia.**

*Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 9 de mayo del año de la elección.*

*El escrito del Partido Político o Coalición por el que notifique el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del Partido Político o Coalición y firma(s) autógrafa(s); indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.*

*En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

*En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las 48 horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Con base a lo anterior, sirve de referencia la Tesis de Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."**

Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Plazos para sustituir candidaturas: Por**

**renuncia:**

- Del 21 de abril al 9 de mayo, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 5 al 9 de mayo, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

**Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:**

- Del 21 de abril al 30 de junio, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 5 de mayo al 30 de junio, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

83. En caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos consejos electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

#### DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN.

84. Para sustituir candidatas o candidatos el partido político o coalición, deberá presentar de acuerdo a la hipótesis, la documentación requerida para el registro de candidaturas según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:

- I. En las sustituciones libremente, dentro del plazo de registro se deberá adjuntar al escrito del Partido Político o Coalición, la siguiente documentación:
  - a. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
  - b. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución.
- II. En las sustituciones por renuncia, se deberá adjuntar al escrito del Partido Político o Coalición, la siguiente documentación:
  - a. Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa.
  - b. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
  - c. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura.
  - d. Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa
- III. En las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, se adjuntará al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
  - a. Por fallecimiento: el acta de defunción.
  - b. Por inhabilitación: la resolución o sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.
  - c. Por incapacidad: justificante médico.
  - d. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
  - e. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura.

85. Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección de que se trate, así del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidaturas que procedan.

86. Tratándose de fórmulas, planillas por el principio de mayoría relativa o de listas por el principio de representación proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.

87. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

..."

**XXIII.** Que en congruencia con lo señalado por los numerales 82, 83 y 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por este Consejo General, los partidos políticos podrán sustituir candidatos ya registrados, pudiendo realizar dicha sustitución libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales 44 al 55 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dentro del plazo establecido para el registro de la candidatura que corresponda; sin embargo una vez vencido el plazo de registro, sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, señalándose con respecto a este último caso, que no podrán sustituirlos cuando la renuncia al cargo se presente después del nueve de mayo del año de la elección, adjuntando la documentación requerida para el registro de las candidaturas correspondientes, así como la siguiente documentación: a) Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa; b) Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate; c) Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, y d) Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 84 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- XXIV.** En relación con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el punto 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el cual se señala que el escrito del Partido Político o Coalición por el que notifique la renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del Partido Político o Coalición y firma(s) autógrafa(s); indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto. En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución. En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las 48 horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.
- XXV.** Que como se señaló en el punto 24 de antecedentes, la C. MERLY GUADALUPE DIAZ SIMA, en su carácter de Candidata 1 al H. Ayuntamiento de Carmen, por el Principio de Representación Proporcional postulada por Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1934/2018, al Partido Acción Nacional, de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el punto 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXVI.** Que como se señaló en el punto 26 de antecedentes, el C. JORGE JOAQUIN GOMEZ ARIAS, en su carácter de Candidato 3 al H. Ayuntamiento de Palizada, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 9 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1963/2018, al Partido Acción Nacional, de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXVII.** Que como se señaló en el punto 25 de antecedentes, la C. TERESA DEL JESUS LARA GUEMEZ, en su carácter de Candidata 1 a la H. Junta Municipal de Sabancuy, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 9 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1963/2018, al Partido Acción Nacional, de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXVIII.** Que como se señaló en el punto 21 de antecedentes, la C. ALONDRA ORTIZ OCAÑA, en su carácter de Candidata 1 al H. Ayuntamiento de Champotón, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 5 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1887/2018 al Partido Revolucionario Institucional, de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 7 de mayo de 2018 el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXIX.** Que como se señaló en el punto 20 de antecedentes, la C. ANA GUADALUPE COHUO AVILA, en su carácter de Candidata 1 al H. Ayuntamiento de Hecelchakan, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1837/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXX.** Que como se señaló en el punto 22 de antecedentes, la C. MARISOL CORDERO GONZALEZ, en su carácter de Candidata 2 al H. Ayuntamiento de Escárcega, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo, posteriormente, el día 8 de mayo de 2018, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1912/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXXI.** Que como se señaló en el punto 19 de antecedentes, el C. ALEJANDRO CABRERA CORREA, en su carácter de Candidato 7 a Diputado, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/1838/2018 al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), de la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXXII.** Que como se señaló en el punto 23 de antecedentes, la C. ESTELA HUCHIN PUCH, en su carácter de Candidata 1 a la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SECG/1933/2018 al Partido Nueva Alianza, la presentación del escrito de renuncia; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro; lo anterior de conformidad con las documentales que fueron presentadas y obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por esta Consejo General.

**XXXIII.** Que derivado de las renunciaciones antes señaladas, y una vez recibidas las solicitudes de sustituciones de las y los candidatos y demás documentación anexa, presentada por las personas que por disposición legal se encuentran facultadas para solicitar el registro por sustitución de las o los candidatos de los Partidos Políticos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 85 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, incluidos los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, de proporcionalidad y alternancia, documentación anexa, y demás términos y condiciones establecidos por los artículos 24 Base I, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, 11, 12, 13, 385, 388, 389, 390, 394, 395, 397 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos antes referidos, respetando para ello los tiempos de validación y notificación; lo anterior previsto como necesario para la procedencia del registro por sustitución de candidatos.

**XXXIV.** Que como resultado de la verificación, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de las y los candidatos fue presentada por las personas jurídicas acreditadas por cada uno de los Partidos Políticos que por disposición legal se encuentran facultadas para solicitar el registro por sustitución de las o los candidatos, con el sello del Partido Político y firma autógrafa, indicando los nombres completos de las o los candidatos sustituidos y sustitutos, adjuntando asimismo los escritos originales de renuncia de las o los candidatos registrados con firmas autógrafas, las documentaciones de la candidata o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la Declaración de Aceptación de la candidatura del mismo en originales y con firmas autógrafas, así como el escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa; es por lo que debe declararse, que dichas solicitudes de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 en relación con el 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los numerales 65, 80, 82 inciso b) y 84 fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XXXV.** Que de conformidad con las disposiciones que describen los requisitos que deben contener las solicitudes que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones para el registro de sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con el artículo 394, en relación con el 406, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 65 y 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, que se encuentran debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentaron a través de las personas legalmente acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por cada uno de los Partidos Políticos antes mencionados, las solicitudes de sustitución de las y los candidatos, mismas que contienen la información relativa a la candidatura cuyo registro por sustitución solicitan, y expresan claramente, el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, que coincida con los datos asentados en el acta de nacimiento respectiva; el lugar y fecha de nacimiento de la o el candidato, que también concuerde con los datos consignados en dicha acta de nacimiento; la ocupación de la o el candidato; el domicilio de la o el candidato y el tiempo de residencia en el mismo, que coincida con los datos asentados en la constancia de residencia respectiva; la clave de la credencial para votar vigente de la o el candidato, que coincidan con las consignadas en la credencial de elector correspondiente; el cargo para el que se postula a la o el candidato, que coincida en todos los casos con lo señalado en la declaración de aceptación de la candidatura hecha por la o el candidato, en términos del artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 394 en relación con el 406, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo dispuesto por los numerales 65 y 84 de los Lineamientos antes referidos.
- XXXVI.** Que derivado de lo anterior, considerando que a las solicitudes de registro por sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, respectivamente, se anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 68 y 84, fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los cuales consisten en:
- I. Escrito en Original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa;
  - II. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate;
  - III. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
  - IV. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
  - V. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
  - VI. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatas/as deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H.



- Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- VII. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
  - VIII. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
  - IX. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
  - X. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por tanto, de las documentales que fueron presentadas por los partidos políticos, que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, se acredita que los partidos políticos solicitantes del registro de sustituciones, cumplieron con las disposiciones legales establecidas en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 11, 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los numerales 68 y 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- XXXVII.** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 69 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional que soliciten los partidos políticos, las y los candidatos que ya hubieren sido registrados a algún cargo, deberán adjuntar a la solicitud de registro lo siguiente:
- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa de la o el candidato propuesto; y
  - II. Escrito del partido político, manifestando que la o el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidata o candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro de la candidatura, la elección y el cargo por el que contienda la o el candidato.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XXXVIII.** Que en relación con lo manifestado en la Consideración anterior, por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de las o los candidatos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con el 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como de conformidad con los numerales 47 y 48 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de la documentación presentada por los partidos políticos solicitantes se desprende que las y los candidatos que se proponen para la sustitución, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal para ser Diputada o Diputado, que consistente en:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario/a del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado, y que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son:

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados/as y Senadores/as del Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

**XXXIX.** Que asimismo, por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos que postulan los partidos políticos, previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para ser integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y
  - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- IV. Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados,

25



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

Por antes expuesto, se acredita que de las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativas a las solicitudes de sustituciones que presentaron los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos postulados para las candidaturas de diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional.

**XL.** Que ahora bien, respecto a la paridad de género, en relación con los principios de proporcionalidad y alternancia, conforme al artículo 389 fracciones III y VI, en relación con los artículos 34, 35, 63 fracción II, 170, 385 y 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los numerales 44 incisos a) y b), 45 incisos a) y b) y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los partidos políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; asimismo, debe observarse que los partidos políticos Partido Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en sus registros por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, tomando en consideración que de la revisión de dichas listas de candidatos presentadas por los partidos políticos, se desprendió que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género, y que asimismo dichas listas en todos los casos fueron conformadas alternando candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los principios de proporcionalidad y alternancia previstos como requisito de procedibilidad. Además que, en el presente caso las candidatas o candidatos sustitutos ocuparán exactamente el lugar para el que habían sido registrados los candidatos sustituidos, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido; por lo que se tienen por cumplidos los supuestos legales establecidos en el artículo 389 fracciones III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el numeral 86 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por tanto, se declara que de las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, las solicitudes de registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Alianza, respectivamente, promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, cumpliendo con las disposiciones establecidas para tal efecto.

**XLI.** Que por todo lo antes expuesto, se determina que las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en los numerales del 82 al 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato, el Consejo Electoral correspondiente, es necesario que el candidata o candidato ratifique el contenido y firma del escrito de la renuncia, para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**--De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.- Actora: Gabriela Viveros González.-Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.-Actor: Bernardo Reyes Aguilera.-Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.-Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-28 de agosto de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Ausente: Manuel González Oropeza.-Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."



En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En dicho contexto, y toda vez que las solicitudes de sustitución de candidatos, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en los numerales del 82 al 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, deben tenerse por procedentes las solicitudes de registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, en los términos referidos en el **Anexo 1** del presente documento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**XLII.** Que como se señaló en el punto 18 de Antecedentes, de conformidad con las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, el C. ARSENDO HAAS PAT, en su carácter de Candidato 2 de la H. Junta Municipal de Nunkiní, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Morena, presentó su escrito de renuncia a dicho cargo; por lo anterior, de conformidad con el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual dispone que *"...En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución..."*, posteriormente, el día 25 de abril de 2018, mediante oficio SECG/1712/2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó al Partido Morena, así como con el oficio CED17/061/2018, al C. ARSENDO HAAS PAT, quien ratificó su renuncia con fecha 26 de abril de 2018, sin que el partido político dentro del plazo establecido en el referido numeral 82 de los Lineamientos, esto es, del 5 al 9 de mayo, presentara escrito de sustitución del registro aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/48/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, por lo tanto una vez vencido el plazo para la acreditación de sustituciones, lo procedente es dejar sin efecto el registro de la candidatura referida, toda vez que la renuncia de un candidato deviene de un acto libre, voluntario, personal y auténtico, esto es una manifestación unilateral de la libre voluntad de un ciudadano la cual, a la luz del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es acorde con su derecho a que se respete su autonomía y libertad, por tanto su registro como candidato deja de surtir efectos jurídicos; lo anterior, en los términos referidos en el **Anexo 2** del presente documento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**XLIII.** Que como se señaló en el punto 27, de Antecedentes, de conformidad con las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, la C. ELDA MARIA TUN SIMA, en su carácter de Candidata 2 al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Encuentro Social, con fecha 14 de mayo de 2018, presentó su escrito de renuncia a dicho cargo, por lo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/2112/2018 al Partido Encuentro Social, del escrito de renuncia presentado por dicha Candidata, quien fue registrada por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/47/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; cabe señalar que de conformidad con el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el plazo establecido para la sustitución de candidaturas por renuncia para diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional comprendió del 5 al 9 de mayo de 2018; por lo anterior, toda vez que la renuncia de un candidato deviene de un acto libre, voluntario, personal y auténtico, esto es una manifestación unilateral de la libre voluntad de un ciudadano la cual, a la luz del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es acorde con su derecho a que se respete su autonomía y libertad, por tanto su registro como candidata deja de surtir efectos jurídicos; lo anterior, en los términos referidos en el **Anexo 3** del presente documento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**XLIV.** Cabe destacar que el presente Acuerdo deriva de la necesidad de maximizar la participación de los partidos políticos, a través de sus candidatas y candidatos, por lo que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 406, refiere que los partidos políticos o coaliciones para la sustitución de candidatos, se realizará libremente, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros; no obstante, el mismo artículo 406, en su fracción II, refiere que vencido el plazo para la realización de sustituciones solo podrán realizarse las sustituciones por causas extraordinarias, tales como, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso los partidos políticos y coaliciones no podrán efectuar sustituciones cuando la renuncia se presente después del plazo establecido en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, siendo éste el día 9 de mayo de 2018. Por lo que, los criterios adoptados en las referidas disposiciones legales, buscan maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanos y partidos en tales circunstancias, por tanto, al establecerse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, las causas extraordinarias por las cuales procede la sustitución fuera de los plazos previstos por la ley para el registro de candidatos en la entidad, lo hace en cumplimiento al principio de definitividad de los actos en la materia, toda vez que no se puede estar en todo tiempo a la libre voluntad de los actores que participan en los comicios, como es el caso de los partidos políticos; resulta orientadora la tesis XL/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece: "PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES), ya que parte de la premisa de que en el proceso electoral existen tres etapas bien definidas, consistentes en preparación de la elección, jornada electoral y resultados, operando en cada una de ellas el principio de definitividad, es decir, que los actos llevados a cabo con relación a las mismas, una vez concluidos, adquieren firmeza, por lo que, en principio, no es procedente realizarlos de nuevo, sino sólo en casos excepcionales.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XLV.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, con fundamento en los artículos 244, 251, fracción I, 253, fracción I, 254, 278, fracciones I, XXXI y XXXVII, 280 fracción XVIII, 402, 403, 404, 405 y 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 82 y 85 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, resulta procedente proponer al pleno del Consejo General: a) Aprobar el registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, dejando sin efecto las constancias de registro de las candidaturas sustituidas, en los términos que se detallan en el Anexo 1, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Se determine que derivado de la renuncia presentada por el C. ARSENDO HAAS PAT, Candidato 2 de la H. Junta Municipal de Nunkiní, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Morena, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CG/48/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", en razón de que el partido Morena no registró candidato por sustitución, en los términos que se detallan en el Anexo 2, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Se determine que derivado de la renuncia presentada por la C. ELDA MARIA TUN SIMA, Candidata 2 al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Encuentro Social, después del plazo legal para la presentación de solicitud de sustituciones de candidaturas por renuncia, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CG/47/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", en los términos que se detallan en el Anexo 3, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales que corresponda, para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los artículos 277 y 405, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, dejando sin efecto las constancias de registro de las candidaturas sustituidas, en los términos que se detallan en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la XXV a la XLI del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se determina que derivado de la renuncia presentada por el C. ARSENDO HAAS PAT, Candidato 2 de la H. Junta Municipal de Nunkiní, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Morena, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CG/48/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", en razón de que el partido Morena no registró candidato por sustitución, en los términos que se detallan en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XLII y XLV del presente documento.

**TERCERO.-** Se determine que derivado de la renuncia presentada por la C. ELDA MARIA TUN SIMA, Candidata 2 al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Representación Proporcional del Partido Encuentro Social, después del plazo legal para la presentación de solicitud de sustituciones de candidaturas por renuncia, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CG/47/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", en los términos que se detallan en el **Anexo 3**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XLIII y XLV del presente documento.

**CUARTO.** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLV del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

---

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLV del presente documento.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales que corresponda, para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los artículos 277 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLV del presente documento.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2018.**